

# **LAS REALES CHANCILLERIAS EN EL “GRAN MEMORIAL” DEL CONDE DUQUE DE OLIVARES**

**F. JAVIER DIAZ GONZALEZ**

**Profesor Asociado de Historia del Derecho  
Universidad de Alcalá de Henares**

## **SUMARIO:**

**INTRODUCCION**

**ORIGENES DE LAS CHANCILLERIAS**

**LAS CHANCILLERIAS EN EL GRAN MEMORIAL**

**Materia civil**

**Materia criminal**

**Sala de los Hijosdalgo**

**Organos específicos de cada una de las Chancillerías**

**Valoración crítica de los miembros de las Chancillerías**

## **INTRODUCCION**

El 25 de diciembre de 1624, don Gaspar de Guzmán, Conde de Olivares, presentó al joven rey Felipe IV un memorial “sobre diferentes materias del gobierno de España”. Este importante y significativo texto del Conde-Duque, que podríamos integrar en la llamada literatura de instrucciones para príncipes, se presenta como un programa de gobierno que tiene como meta que “V. Majd. será el príncipe más poderoso del mundo”.

Siguiendo el estudio que hacen J. H. Elliot y J. F. de la Peña a este texto en su excelente trabajo, el memorial contempla cuatro temas:

1. Castilla y sus problemas de política y gobierno. En él se describe la sociedad castellana, compuesta por el estamento eclesiástico ("el más poderoso en riqueza, rentas y posesiones"); el nobiliario, que engloba a los infantes de Castilla (Don Carlos y Don Fernando de Austria, hermanos de Felipe IV), los grandes de Castilla, la nobleza titulada, los caballeros y los hidalgos; y, por último, al pueblo llano.

2. Las instituciones de gobierno y justicia. Se estudia a los órganos judiciales de la Corona de Castilla (Alcaldes Mayores y Corregidores, las Audiencias de Sevilla y de Galicia, el Consejo de Navarra, órgano privativo de este reino y que no tenía su sede en Madrid, y las Reales Chancillerías, objeto de nuestro estudio), y los Consejos del Rey (Estado y Guerra, Real de Castilla, Cámara de Castilla, Aragón, Italia, Inquisición, Portugal, Indias, Flandes, Ordenes, Hacienda y Cruzada).

3. Los demás reinos peninsulares. Olivares hace una descripción de Portugal, "...son sin duda, de lo mejor que hay en España...", y de la Corona de Aragón; en este punto, propone el Conde-Duque abolir el injusto monopolio secular de los castellanos en los puestos y cargos de la Monarquía y dejar que entren en ellos vasallos de otros reinos: "¿Qué razón hay para que sean excluidos de ningún honor o privilegio destes reinos, sino que gocen igualmente de los honores, oficios y confianzas que los nacidos en medio de Castilla y Andalucía estos vasallos...".

4. El engrandecimiento del rey, especialmente merced a la unión de todos los reinos de España. Esta parte del memorial, junto con el proyecto de Unión de Armas de 1625, han sido los textos más analizados y estudiados del Conde-Duque de Olivares. Aunque Fernando e Isabel habían conseguido la unión de las coronas de Aragón y de Castilla, y Felipe II había logrado la incorporación a la Monarquía española del reino de Portugal, esas uniones eran *de facto*, no *de iure*, es decir, que lo único que unía a estos reinos era la persona del monarca, y no ninguna otra institución. Es más, era política tradicional en los Reyes Católicos y en sus sucesores los Austrias el respeto total e íntegro a las leyes y fueros de dichos reinos y principados. Olivares propone conseguir la unión de los reinos peninsulares, bajo una sola ley, las leyes castellanas (pues es donde la autoridad real sufre menos cortapisas) y así lograr que su rey sea el más poderoso de la cristiandad. Los medios que propone Olivares son los siguientes:

I. Introducir gente de los otros reinos de Castilla, “casándolos en ella y los de acá allá, y con beneficios y blandura los viniese a facilitar de manera que viéndose casi naturalizados acá con esta mezcla, por la admisión a los oficios y dignidades de Castilla se olvidasen los corazones de manera de aquellos privilegios, que por entrar a gozar de los de este reino igualmente, se pudiese disponer con negociación esta unión tan conveniente y necesaria”.

II. “Si hallándose V. Majd. con alguna gruesa armada y gente desocupada, introdujese el tratar destas materias por vía de negociación, dándose la mano aquel poder con la inteligencia y procurando, que obrando mucho la fuerza, se desconozca lo más que se pudiese, disponiendo como sucedido acaso, lo que tocara a las armas y al poder”.

III. El tercer medio, el más eficaz, “sería hallándose V. Majd. con esta fuerza que dije, ir en persona como a visitar aquel reino donde se hubiere de hacer el efecto, y hacer que se ocasione algún tumulto popular grande, y con este pretexto meter la gente, y con ocasión de sosiego general y prevención de adelante, como nueva conquista, asentar y disponer las leyes en la conformidad de las de Castilla, y desta misma manera irlo ejecutando en los otros reinos”.

Termina esta parte con medidas económicas para superar la difícil crisis que tiene la Castilla del siglo XVII, creación de compañías de comercio, reducir el vellón, acabar con la despoblación, etc.

Hasta aquí hemos presentado un resumen del contenido del memorial, seguidamente iniciaremos el estudio de la institución objeto de nuestro trabajo, comenzando con una introducción histórica y la descripción que hace el Conde-Duque de las Reales Chancillerías de Valladolid y de Granada.

## ORIGENES DE LAS CHANCILLERIAS

Antes de comenzar con el análisis de este texto conviene, para una mejor comprensión, realizar un breve estudio sobre el origen y desarrollo de la institución. La Chancillería tiene su origen en la antigua Audiencia de la corona de Castilla, que viene actuando en el reinado de Alfonso XI. En las Cortes de Toro de 1371, Enrique II establece las competencias y actuaciones de la Audiencia, librando los pleitos por “peticiones”, nombrando siete oidores —de los que tres eran prelados (obispos de Palencia, Sala-

manca y Orense) y cuatro legos— con la obligación de despachar las audiencias los lunes, miércoles y viernes en el palacio del rey, o en el lugar donde estuviera la Chancillería, en ausencia del rey o de la reina. En el reinado de Juan I, se decide en las Cortes de Briviesca (1387) que la Chancillería, y con ella la Audiencia y los Tribunales de la Corte, se encuentren en un lugar cierto, estableciendo que resida, según los meses, en cuatro lugares distintos: Medina del Campo (abril, mayo y junio), Olmedo (julio, agosto y septiembre), Madrid (octubre, noviembre y diciembre) y Alcalá de Henares (enero, febrero y marzo). En estas Cortes se aumenta el número de oidores a diez, siendo dos de ellos prelados y los demás hombres de leyes, y se determina su ámbito competencial, conocer en suplicación las sentencias civiles y criminales de los Alcaldes de Corte, así como conocimiento de las sentencias en revista de los pleitos comenzados ante la propia Audiencia. En las Cortes de Segovia de 1390 se determina que la Audiencia tenga su sede en Segovia, se aumenta el número de oidores quedando en seis prelados y diez legos, y, por último, se incorpora a la Audiencia los alcaldes de los Hijosdalgos y los alcaldes de las alzadas. Enrique III fija en 1391 la Audiencia en Segovia, pero toma la medida de suspender a los oidores y abrir una investigación, por el mal funcionamiento de la institución. Con Juan II la Audiencia sufre nuevas modificaciones, superando los problemas que tuvo su padre con los oidores. En las Cortes de Madrid de 1419, la Audiencia quedó integrada por dos oidores prelados y ocho letrados; en las Cortes de Palenzuela de 1425, se establece que la "audiencia e chancillería este en cada un anno seys meses aquende los puertos en la villa de Turuegano, e allende los puertos otros seys meses en Grinnon e Cubas" y son nombrados siete oidores, cuatro para el primer trimestre y tres para el segundo; en las Cortes de Valladolid de 1442, se establece la sede de la Audiencia en esta ciudad, pero no será hasta 1447 cuando definitivamente tendrá su ubicación en Valladolid.

Será con los Reyes Católicos cuando la "Audiencia e Chancillería" adquiera su definitiva configuración. En las Cortes de 1480 se confirma definitivamente la ubicación de la Chancillería (como desde entonces se la conoce) en Valladolid. En 1489 se promulgan en Medina del Campo otras Ordenanzas para la Chancillería, fijando su planta en un presidente, ocho oidores, tres alcaldes del crimen, dos alcaldes de los hijosdalgo, un fiscal, un juez mayor de Vizcaya, dos abogados de pobres, procurador de pobres, veinte escribanos, receptor de salarios, receptor de penas de cámara, alguacil, carcele-

ro, casero y portero, así como los cargos de registrador y chanciller. El 30 de septiembre de 1494 se crea una segunda Audiencia y Chancillería en Ciudad Real, con jurisdicción en la zona comprendida al sur del río Tajo y compuesta de un presidente, cuatro oidores, dos alcaldes del crimen, doce escribanos, un abogado de pobres, un procurador de pobres, un oficial del sello, un oficial para el registro, un alguacil, un receptor de penas de cámara y dos porteros de cámara. En 1505 esta Audiencia y Chancillería se traslada a Granada, con el mismo ámbito jurisdiccional, ámbito que será reducido (excepto en la materia de hijosdalgo, que las dos Chancillerías tendrán competencia exclusiva) con la creación de la "Audiencia y Juzgado de Grados" de Sevilla en 1525, reorganizada el 10 de enero de 1556 por Carlos I mediante unas Ordenanzas dictadas en Bruselas, y la creación de la "Audiencia real de los jueces de alzada de las islas Canarias" mediante Real Provisión de 7 de diciembre de 1526. Pero no sólo la Chancillería de Granada sufrió mermas en su jurisdicción, también la de Valladolid, pues desde 1494 funcionaba en Galicia una Audiencia, a cuyo frente se encontraba el gobernador-capitán general de Galicia y tres alcaldes mayores. Según la Nueva Recopilación de 1567, en su libro 2.º, título 5.º, ley 2.ª, la Real Chancillería de Granada ejercería su jurisdicción sobre: "todas las dichas ciudades, villas, y lugares, y castillos, y fortalezas, y granjas, y caserías, y cortijos, que son allende del río Tajo, como el Andalucía, y el Reyno de Granada, y el Reyno de Murcia, con el Marquesado de Villena, y con lo que las Ordenes de Santiago, y Alcántara, y Calatrava, y San Juan tienen en las dichas comarcas, y con las Islas de Canaria, así los Concejos y Universidades, como las personas, y vezinos, y moradores dellos, ayan de ir, y vayan a la dicha nuestra Corte, y Chancillería de Granada..." Mientras la jurisdicción de la Real Chancillería de Valladolid comprendería "todo lo otro destes nuestros Reynos, y Señoríos, de aquen de los puertos fasta la mar, con lo que queda del Reyno, y Arçobispado de Toledo, y Obispado de Sigüenza, y Cuenca, y Plasencia, y Coria, aquende de Tajo, venga a la nuestra Corte, y Chancillería antigua, que reside en Valladolid".

El personal de las Chancillerías varió en el siglo XVI, quedando establecido en un presidente, dieciséis oidores, tres alcaldes del crimen (que en el siglo XVII serán cuatro), cuatro alcaldes de los hijosdalgos, dos fiscales, dos abogados de pobres, dos procuradores de pobres, los relatores, el alguacil mayor y sus dos tenientes, los escribanos de cámara, los escribanos del crimen, los receptores, el receptor de penas de cámara y multador, los porteros, el registrador y el chanciller. Privativo de la Chancillería de Vallado-

lid fue el Juez Mayor de Vizcaya, encargado de conocer de todas las apelaciones procedentes del Señorío.

En cuanto al funcionamiento de las Chancillerías, nos remitimos al siguiente punto.

## LAS CHANCILLERIAS EN EL GRAN MEMORIAL

"Las Chancillerías son dos: Valladolid y Granada. Aquélla es la más antigua. Sus distritos se dividen de Tajo acá a Valladolid y de Tajo allá a Granada. Ambas corren con uniformidad en todo".

Al hablar de los miembros y organización de las Chancillerías, Olivares lo hace teniendo en cuenta la materia de los asuntos que conocen estos jueces, distinguiendo primero la materia civil, la materia penal, los casos de hijosdalgo y los órganos exclusivos de cada una de las dos Chancillerías, el Juez Mayor de Vizcaya (Valladolid) y la Junta o Consejo de Población (Granada).

### *Materia civil*

"Hay un presidente y diez y seis oidores; éstos se dividen en cuatro salas fijas; presiden en ellas por sus antigüedades los cuatro más antiguos. El presidente va cada día a la que le parece y preside en la que asiste. Sólo se trata en ellas materias meramente de justicia en causas civiles". Como vemos, los asuntos civiles se tratan en cuatro salas, compuestas cada una por cuatro oidores, y presididas cada una por el oidor más antiguo, salvo en los casos en que presida el presidente, tal como se recoge en la Nueva Recopilación.

Seguidamente Olivares hace una enumeración de la competencia que en los asuntos civiles tienen los oidores:

– Apelaciones de las sentencias o autos "dictados por las justicias ordinarias del distrito" (Corregidores o Alcaldes Mayores de adelantamientos). Una vez terminado el proceso, "dan sentencia de vista (sentencia de la apelación) y de revista, y de la vista se interpone suplicación para los mismos oidores".

– Apelaciones de las sentencias dictadas por la sala de Alcaldes de los Hijosdalgo.

– Apelaciones de las sentencias dictadas por el Juez Mayor de Vizcaya.

– Conocer en primera instancia los “casos de Corte”, es decir, pleitos de viudas y huérfanos, personas miserables, contra Corregidor o Alcalde ordinario u otro oficial. Como en el anterior, “hay sentencia de vista y de revista..., y con esto se fenecen los pleitos y se despacha carta a la parte de la sentencia de revista, que es la que en cuya virtud se obtiene para que lo que por ella se determine se ejecute, y este despacho se llama carta ejecutoria”.

– Conoce en primera instancia de aquellos pleitos cuya cuantía ha de ser estimada en dinero en un valor de 6.000 ducados. Contra esta sentencia o auto que se da en la Chancillería sólo cabe recurso de suplicación ante la sala de Mil y Quinientas del Consejo Real.

Esta jurisdicción es, según el Conde-Duque, superior, y “así su despacho es por provisiones reales en nombre de V. Majd. don Felipe, etc. y se sellan con el sello real de V. Majd. que está en las dichas chancillerías”.

En cuanto al tratamiento de los oidores, “por escrito *muy poderoso señor y altera*, y de palabra *señoría* y ellos a todos de vos”.

Los oidores ocupan un asiento especial en su respectiva sala “en unos estrados altos de ocho o diez gradas debajo de un dosel en banco y alfombrado y alfombras también a los pies”.

En cuanto al procedimiento de trabajo de la Chancillería, Olivares distingue como se tramitan los asuntos concernientes a todos los oidores, “tienen dos días en la semana por la tarde acuerdo, que es juntarse en las casas del presidente que siempre son en la misma chancillería, y allí en el acuerdo que llaman general, que es estando todos juntos despachan lo que es de todos...”, y los asuntos concernientes a cada sala, “cada sala se aparta a votar los pleitos que tiene vistos y al otro día, que son martes y viernes, se leen en la sala, publicanse las sentencias y las leen los mismos jueces”. A esta sala a la que se hace referencia se la llama pública “porque por dos días a la semana, que son martes y viernes, se juntan en ella todos los escribanos de cámara y hacen relación de todas las peticiones de los pleitos que corren y allí se decretan y esto se llama sustanciar porque es lo ordinario del juicio”. Además de estos asuntos, dos de los oidores deben visitar las cárceles, acompañando al presidente.

Junto con los oidores, hay un fiscal de lo civil "que es para todas las causas civiles que se tratan en las cuatro salas de oidores que no son de entre parte, sino públicas o en que V. Majd. está interesado". Como personal auxiliar de los oidores están, en primer lugar, los relatores, encargados de "relatar" de forma escrita o de palabra, los autos y documentación del pleito ante los jueces; los escribanos de cámara, habiendo tres de ellos en cada sala, encargado de "assentar y dar fee en los processos de todas las cosas, y provisiones que los Relatores hizieren, y lo que los Oidores proveyeren en ello: y para dar a los nuestros Oidores los memoriales de los pleitos que hubieren visto; los solicitadores, personajes no vinculados a las Chancillerías sino a personalidades o instituciones, que dan permiso y pagan a éstos para que solicite sus pleitos, evitándoles acudir a las Chancillerías". No obstante, la Chancillería le da el beneplácito para poder solicitar, pues si no lo tiene, no puede ejercer ese oficio. Por último en el memorial se citan a los procuradores y a los abogados.

### *Materia criminal*

"Para las causas criminales hay otra sala que también está dentro de la misma chancillería en la cual hay cuatro alcaldes de corte, cuya jurisdicción y oficio es como el de los alcaldes de corte de aquí, y así no hay cosa particular que añadir". En la Nueva Recopilación, en su libro 2.º, título 7.º, son llamados "Alcaldes del crimen, de las Audiencias de Valladolid y Granada, en lo criminal". Conocía en grado de apelación:

– Negocios civiles dentro de las cinco leguas del lugar "donde estuvieren las dichas nuestras audiencias".

– Las sentencias definitivas dictadas por los Corregidores.

En primera instancia conocía de todos los negocios criminales que ocurrían dentro de su demarcación, las cinco leguas y de los casos de Corte.

Otra de las misiones de los alcaldes del crimen, aunque no la cita Olivares, era la visita a la cárcel que realizaban por la tarde, tal como dice el Libro 2.º, título 7.º, ley 7.ª de la Nueva Recopilación.

Asistía a la sala de los alcaldes del crimen un fiscal. Su función era la defensa de la causa pública en todos los asuntos

criminales, para que los delitos no queden sin pena y sin castigo, “por defeto de acusador, y porque el oficio de nuestro Procurador fiscal es de gran confianza, y quando bien se exercita se siguen del grandes provechos, ansi en la execucion de la nuestra justicia, como en pro de la nuestra hazienda”.

Aunque no se citan en el memorial, tenían como personal auxiliar a dos escribanos del crimen, cuya función era la misma que la de los escribanos de cámara de las salas de lo civil.

### *Sala de los Hijosdalgo*

“Hay en las Chancillerías otro tribunal que se llama Alcaldes de los Hijosdalgo donde hay cuatro. Tratánse en esta sala solas las causas de hidalguía de todo este reino de Castilla”. Como antes hemos señalado, era competencia exclusiva de las Chancillerías, al residir allí esta sala, los pleitos de hidalguía, es decir, aquellos pleitos en que las dos partes tenían ese “status” social, ya que si una de las partes no era, debían conocer otros jueces.

Sus sentencias podían ser apeladas ante las salas de los oidores de la Chancillería, pronunciándose “sentencia de vista y de revista como en los demás pleitos”, de lo que se deduce que el procedimiento debía ser el mismo que el seguido en las salas de los oidores.

Asistía también a esta sala el fiscal de lo civil, tal como prescribía la Nueva Recopilación, y su cometido era el mismo que en las salas de los oidores.

En cuanto a su tratamiento, los Alcaldes de los Hijosdalgo tenían el mismo que el de los oidores, pero se diferenciaban en que “los oidores no se quitan la gorra al fiscal cuando entra en la sala y habla, pero los alcaldes de los hijosdalgo sí”.

### *Organos específicos de cada una de las Chancillerías*

El Gran Memorial una vez que enumera los órganos comunes a ambas Chancillerías, nos describe otras instituciones propias de cada uno de estos tribunales: el Juez Mayor de Vizcaya y la Junta o Consejo de Población.

– El Juez Mayor de Vizcaya, que tenía su sede en la Chancillería de Valladolid desde la época de los Reyes Católicos, conocía

"de las causas de los que fueren originarios de Vizcaya porque por privilegios de aquella provincia tiene este su jurisdicción. Es privativa, de manera que ninguna justicia ordinaria del reino no puede conocer en primera instancia de causa de vizcaíno, civil ni criminal, y así los inhiere a todos de su sentencia". Según el Fuero general de 1526, los vizcaínos sólo podían ser juzgados fuera de Vizcaya por su Juez Mayor, el cual era también el único para conocer en apelación de todos los asuntos de los naturales de Vizcaya. Sus decisiones podían apelarse ante los oidores.

– El Consejo o Junta de Población. Estaba formado por el presidente, los dos oidores más antiguos y el fiscal de lo civil de la Chancillería de Granada. En ella "trátase aquí de la Hacienda de V. Majd. tiene en el reino de Granada".

### *Valoración crítica de los miembros de las Chancillerías*

Después de describir los órganos y funcionamiento de la institución, el Conde-Duque pasa a analizar a los componentes. La visión que tiene de estos magistrados es negativa ("no se hallan con los sujetos grandes que fuera necesario"). Critica la falta de grandes juristas en la presidencia de las Chancillerías, "con lo cual ha sido fuerza contentarse con lo moderado", ocupadas siempre por prelados y, recomienda al rey que en el caso de se "ofrezcan sujetos aventajados será del servicio de V. Majd. presentar en algunas iglesias a los que hoy ocupan estos lugares y proponer a ellos personas grandes, por ser el seminario mayor que había de haber para ser presidente de Castilla".

En cuanto a los oidores, el Conde-Duque hace referencia al monopolio de altos cargos judiciales que tienen los colegiales, sobre todo los que provienen de los Colegios Mayores de Salamanca, en la Chancillería de Valladolid. Reconoce que estos Colegios son "los mejores seminarios", pero "no es suficiente esta sola calidad, sino examinar el talento y procede de los sujetos en los colegios y universidades y procurar también que haya sujetos de los que no hubieren sido colegiales, por haber causado en estos reinos graves inconvenientes de no echarse mano deste género de personas y entre otros la gran falta que hay de personas grandes de manteo y bonete".

Otra de las causas de la falta de grandes juristas, según Olivares, es "en quien concurriendo otras grandes calidades y les

falta este examen de limpieza". Olivares durante toda su carrera política tuvo la intención de abolir esta medida tan injusta, que impedía a sujetos calificados ocupar puestos relevantes, no sólo en la administración de justicia, sino también en otros puestos relevantes, sólo por tener antepasados de raza hebrea. Intenta aquí el Conde-Duque convencer a Felipe IV para que derogue esa norma.

Con esto acaba la parte del memorial dedicada a las Reales Chancillerías, las más altas instancias judiciales de Castilla después del Consejo Real.

